ECUADOR.

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO II. | Quito, miércoles 21 de agosto de 1872. | NUMERO 206.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana. La suscricion vale 12 pesos al año sea cualquiera el tiempo en que se haga debiéndose contar el año desde el 1.° de enero á 31 de diciembre.—Las suscriciones se darán adelantadas en las Tesorerías de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

EN GUAYAQUIL.

ITINERARIO DE VAPORES INGLESES

ENTRADAS.

	Fechas	Vapores	Correspondencia
Mala de EE. UU.	1.°	*Guayaquil*	de Norte y Sur.
	4	*Caldera*	del Norte.
	11	*Arequipa*	del Sur.
Id. id.	21	*Arequipa*	de Norte y Sur.
	24	*Guayaquil*	del Norte.
	25	*Caldera*	del Sur.

SALIDAS.

	Fechas	Vapores	Correspondencia
	3	*Guayaquil*	para el Norte.
	4	*Caldera*	para el Sur.
Mala de EE. UU.	11	*Arequipa*	para el Norte.
	21	*Arequipa*	para el Sur.
Id. id.	25	*Caldera*	para el Norte.
	26	*Guayaquil*	para Nte. y Sur

VAPORES DE LA MALA FRANCESA.

ENTRAN

Del Sur el 24 ó 25 de cada mes.
Del Norte el 4 ó 4 de id.

SALEN

Al Norte el 24 ó 25 de cada mes.
Al Sur el 4 ó 5 de id.

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 Decreto encargando el ejercicio del Poder Ejecutivo al H. señor Ministro del Interior en calidad de Vicepresidente.
2 Nombramientos de Juez de letras de Manabí y de Gobernador de Esmeraldas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 Que el señor Gobernador de Tungurahua ordene el pronto despacho del cargamento del Gobierno.
4 Se acompañan dos sentencias del Tribunal de Cuentas en las presentadas por los Tesoreros municipales de Píllaro.
5 Cesion del señor prebendado Nicolas Rivadeneira del alcance que ha resultado en su favor en la cuenta presentada como Administrador del hospital.
6 Se remiten los pliegos de observaciones á las cuentas presentadas por los Tesoreros municipales de Alausí, Ambato, Pelileo y Colector del hospital de Loja.
7 Solicitud del ex-Colector del canton de Cálvas relativa á que se le exonere del pago de 757 pesos 85 cvos. que debe por sentencia del Tribunal de cuentas.—Documentos.
8 Id. para que se devuelvan unos derechos de patente.—Informes.—Resolucion.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

9 Entrega del quinto dividendo de la obra del panóptico.—Escritura de fianza para percibir el valor del sexto dividendo.—Aprobacion.—Que el Banco del Ecuador entregue al empresario 28,199 pesos 45 ¼ centavos.

NO OFICIAL.

10 El "Diario de Cundinamarca."

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1

GABRIEL GARCIA MORENO,

PRESIDENTE DEL ECUADOR.

Por cuanto debo ausentarme de esta capital con el objeto de visitar algunas de las provincias meridionales de la República,

Por tanto con arreglo al art. 52 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. único.—El Ministro del Interior señor Francisco Javier Leon, ejercerá el Poder Ejecutivo en calidad de Vicepresidente durante mi ausencia, y le subrogará en el Ministerio espresado el Subsecretario doctor Francisco A. Arboleda.

Dado en Quito, á 20 de agosto de 1872.

GABRIEL GARCIA MORENO.—Por el Ministro del Interior, el de Hacienda.—*José Javier Eguigúren.*

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, julio 17 de 1872.

Al señor doctor Francisco J. Parreño.

S. E. el Presidente de la República, con vista de la terna que le ha pasado la Corte Superior de Guayaquil, y de acuerdo con el Consejo de Estado, en uso de la atribucion 8ª del art. 60 de la Constitucion, ha tenido á bien nombrar á U. Juez letrado de hacienda de la provincia de Manabí.

Lo comunico á U. para que, prestando el juramento constitucional ante el Gobernador de la provincia, tome posesion del referido empleo y ocurra á este Despacho por su título en el papel sellado respectivo conforme á la asignacion que goza.

Dios guarde á U.—*Francisco Javier Leon.*

República del Ecuador.—Portoviejo, agosto 8 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Por el estimable de 17 del pasado, US. H. se sirve participarme que S. E. el Presidente de la República, á virtud de la terna de la Excma. Corte de Justicia del Distrito de Guayaquil y de acuerdo con Consejo de Estado, me ha nombrado Juez letrado de hacienda de la provincia de Manabí.

Honroso me es contestar á US. H. que, con la debida gratitud, acepto el destino espresado.

Dios guarde á US. H.—*Francisco Javier Parreño.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, agosto 19 de 1872.

Al señor doctor Cárlos Andrade.

S. E. el Presidente de la República, teniendo en consideracion los servicios, méritos y acendrado patriotismo de U, ha tenido á bien, en uso de la atribucion 5ª del art. 60 de la Constitucion y previo acuerdo del Consejo de Estado, nombrar á U. Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á U. á fin de que se sirva presentarse á este Despacho á prestar el juramento constitucional.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

Son copias.—El Subsecretario, *Francisco A. Arboleda.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

3

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

Se ha informado al Gobierno de que en esa provincia existen cargamentos pertenecientes al Gobierno para la Facultad de ciencias, y como hay urgente necesidad de ellos, me ha ordenado S. E. el Presidente de la República ordene á US. que tome las providencias conducentes para su pronto despacho á esta capital.

Como á las autoridades de los Rios se les encargó que dichos cargamentos fuesen enviados directamente á esta capital, sin otra escala que la de Guaranda, preciso es que US. indique en vista de las guias quiénes lo han enviado y dé cuenta de ello á este Despacho á vuelta de correo.

Si los cargamentos aludidos no han sido consignados al Tesorero de la provincia indagará US. por ellos en las casas de agencia, como indagará tambien quiénes lo han enviado.

Lo digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

4

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 7 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

Remito á US. inclusas dos sentencias del Tribunal de cuentas: la primera, en la presentada por el señor Francisco Moya, como Tesorero municipal del canton de Píllaro desde el 1º de abril hasta el 30 de octubre de 1860, con el alcance de ciento ocho pesos en contra del rindente; y la segunda, en la presentada por el señor Francisco Moya, como Tesorero municipal del canton de Píllaro desde noviembre de 1860 hasta diciembre de 1861, con el alcance en contra del rindente de trescientos diez y siete pesos un real, US. se servirá poner en conocimiento de quien corresponda para que se hagan efectivos dichos alcances y para que disponga ademas que los seiscientos veintitres pesos seis y tres cuartos reales que se encuentren en poder de Cisnéros entren inmediatamente en depósito en Tesorería.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

5

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 12 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Prebendado Nicolas Rivadeneira, con fecha 9 del que rige, me dice lo que sigue:—

"Habiéndome comunicado que en las cuentas que rendí como Administrador del hospital de caridad de esta ciudad en los años de 1853 y 854, ha resultado un alcance en mi favor de 290 pesos ⅞ reales, he resuelto cederlo en beneficio del mismo establecimiento; y lo pongo en conocimiento de US. para los fines convenientes."

Lo que me es sumamente satisfactorio comunicar al Supremo Gobierno por el digno órgano de US. H, manifestándole que el oficio original, en que consta esta cesion, se ha mandado agregar á las espresadas cuentas.

Dios guarde á US. H.—*Cárlos Mateus.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 17 de agosto de 1872.

Al señor Presidente del Tribunal de cuentas.

S. E. el Presidente de la República ha visto con especial complacencia la comunicacion de US. fecha 12 del mes que rige, en que participa que el señor Prebendado Nicolas Rivadeneira ha cedido en beneficio del hospital de caridad de esta capital, el alcance de 290 pesos ⅞ reales que ha resultado á su favor en las cuentas de la Administracion de dicho establecimiento, correspondientes á los años de 1853 y 1854. El Gobierno no esperaba ménos del alto carácter y sentimientos caritativos del señor Prebendado, y me encarga diga á US. que dé al espresado y respetable eclesiástico los mas cumplidos agradecimientos á nombre de la clase menesterosa en cuyo bien redunda la cesion.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

6

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 7 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Tunguragua.

Remito á US. inclusos dos pliegos de observaciones del Tribunal de cuentas en la presentada por el señor Exequiel Mera como Tesorero muniuipal del canton de Ambato por el año de 1871, y en la del señor Francisco Ortiz de Lopez de la Tesorería municipal de Pelileo en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año de 1870. US. se servirá comunicar á este Despacho el dia en que sean notificados los rindesntes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 3 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Remito á US. incluso un pliego de observaciones del Tribunal de cuentas en la presentada por el señor Pacífico Baus como Tesorero municipal de Alausí de enero á junio de 1868, US. se servirá comunicar á este Ministerio el dia en que sea notificado el rindente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 3 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Remito á US. incluso un pliego de observaciones del Tribunal de cuentas en la presentada por el señor Lorenzo Palacio de la Colecturía del hospital de Loja del año de 1871. US. se servirá comunicar á este Despacho el dia que sea notificado el rindente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

7

Excmo. señor:

José Miguel Benavídes, vecino del canton Cálvas en la provincia de Loja, ante V. E. respetuosamente digo: Que reducido á prision como deudor á los fondos públicos, desde lo mas recóndito de ella esfuerzo mi voz para que llegue hasta V. E. mi justicia y mueva su clemencia.

Es el caso, señor, que desde 17 de julio de 1862 hasta diciembre de 1863 serví la Colecturía de rentas del canton Cálvas, mucha parte de este tiempo como encargado particular del Tesorero de aquel entónces, señor José Luis González, y la restante por solo nombramiento del Ministerio bajo dependencia y responsabilidad del señor González sin que haya rendido las fianzas, que conforme á la ley de hacienda debió habérseme exigido para que se me hubiese tenido como tal empleado, ni yo me reputaba en otro carácter, que el de encargado particular del señor González, á quien le remitia las cantidades colectadas, hasta el estremo de haber obtenido finiquito suyo, con el cual me creia desligado y seguro de cualquiera responsabilidad, especialmente al Tesoro de la Nacion. La Contaduría, sinembargo, me exigió cuentas despues, las di, seguro de mi irresponsabilidad, y el fallo suyo es que soy deudor de setecientos cincuenta y siete pesos ochenta y cinco centavos. Todo esto consta del testimonio que adjunto á esta en f. 16, llamando la atencion suprema de V. E. á las piezas que corren á f. 2, al fin y su vuelta, y 9 y 10, en donde la Contaduría general, de acuerdo con el señor ex-Tesorero González, confiesa que fuí encargado particular de este y que obtuve de él recibo finiquito, con la añadidura puesta por aquella de que adolece del vicio de haber sido otorgado cuando este habia dejado de ser Tesorero. Estimo y hasta venero la autoridad de la Contaduría; pero si yo no era empleado público porque no habia dado fianza alguna, fojas 8, al fin y su vuelta, sino encargado particular del señor González, á él y no á otro alguno, por autorizado que fuera, debí dar mis cuentas y pagarle, como lo hice. González habia asumido toda responsabilidad para con el Tesoro público por mi nombramiento, habia asegurado su manejo con fianzas, como una condicion sin la cual no puede ningun empleado de hacienda entrar en el ejercicio de su destino, y él quien debia haber respondido, aun en el caso de que yo no le hubiera satisfecho todo, como consta del finiquito.

Dada la sentencia contra mí por la Contaduría mayor, la Tesorería de la provincia busca fiadores y bienes mios y no encuentra; me hace perseguir entónces y reducir á prision, sin poder proveer yo mi rescate por falta de bienes que no los poseo de ninguna clase, como resulta de las piezas del testimonio citado, y ademas de la informacion de testigos que tambien presento en fojas 4, y por sobra de rigor, talvez de la ley contra los principios de la humanidad.

Ya podré asegurar á V. E. que mi prision procede de inculpable insolvencia, lo primero porque no hay un solo céntimo en mi poder que pertenezca al Tesoro, pues lo pagué al señor González que me encargó la recaudacion; y lo segundo porque no tengo bienes de ninguna clase, á escepcion de mi honradez, que la conservo como el lenitivo á las privaciones que sufro, viéndome separado de una esposa y cinco hijos tiernos que comunican de mis angustias y miseria, y sin ver el término de mi prision, que la clemencia de V. E. puede hacerlas desaparecer haciendo uso de una de las disposiciones legales que tenemos; de que no se puede conservar en prision al que prueba que su insolvencia es inculpable.

V. E. es la gloria y honra de la Nacion ante el orbe entero y el protector de los fueros del inocente. Todos los que han ido á los pies de V. E. para pedir justicia la han obtenido; nadie se ha visto desamparado, y yo desde mi angustiosa prision espero igual gracia.—Loja, julio 13 de 1872.—Excmo. señor, *José Miguel Benavídes.*

Señor Alcalde 1º municipal y Juez de hacienda subrogante.

Miguel Benavides, vecino de la parroquia de Cariamanga, preso en la casa municipal por creerme deudor á los fondos públicos, ante U. como mas haya lugar en derecho parezco y digo: Que conviene al mio el que la autoridad de Ud. se sirva mandar que los testigos, cuya lista presentó, previa citacion fiscal juren y declaren al tenor del interrogatorio que sigue:

1º Digan si me han conocido desde algunos años atras, si tienen noticia de la causa de mi prision, edad de los declarantes y mas generales de la ley:

2º Digan si saben, les consta ó han oido de personas fidedignas, que yo me establecí en la parroquia de Cariamanga en el año de 1859:

3º Digan si saben ó les consta que en el entónces á que me refiero, no tuve bienes algunos:

4º Digan si saben ó les consta que cuando contraje matrimonio con la señora Dominga Novillo no tuve tampoco bienes algunos:

5º Digan si saben y les consta que durante el enunciado matrimonio tampoco los he tenido ni los tengo hasta esta fecha:

6º Digan si saben y les consta que en todo el tiempo que abrazan las preguntas anteriores, he sido laborioso á cuyo esfuerzo me he mantenido:

7º Digan si saben y les consta que, mediante Dios, he conservado mi honradez sin que á nadie le haya defraudado sus bienes para vivir de ello. Y para que concluida se me devuelva original para lo que me convenga,

A Ud. pido se sirva acceder á mi solicitud por ser de justicia que imploro jurando lo necesario en derecho &a.

José Miguel Benavides.

Loja, junio 13 de 1872.—A las once del dia.

Por presentada la lista de testigos, recíbanse las declaraciones pedidas previa citacion del señor Agente fiscal.—Alvarez.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Gregorio Alvarez, alcalde primero municipal, juez de hacienda accidental, en el dia y hora de su fecha.—Ante mí, Ordóñez.

En seguida cité con el decreto anterior al señor peticionario y firmó, doy fe.—Benavides.—Ordóñez.

Luego hice otra al señor Agente fiscal y firmó, doy fe.—González.—Ordóñez.

En la ciudad de Loja á los 13 dias del mes de junio de 1872.—El señor juez hizo comparecer al ciudadano Ramon Herrera á quien, previa lectura de las penas del perjurio, el señor juez le recibió juramento en forma, por el que ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio, y sin comprenderle las generales de la ley, con su inteligencia, dijo:

1ª Que es mayor de edad y que no le comprenden las generales de la ley; que ha conocido desde años atras al señor Miguel Benavides, y que sabe que se halla preso por no se qué deuda al Tesoro, y responde á la

2ª Que no recuerda el año, pero que hace muchos años á que está avecindado en Cariamanga, y responde á la

3ª Que es cierto, y responde á la

4ª Que es cierto, y responde á la

5ª Que es cierto, y responde á la

6ª Que en todo el tiempo á que se relaciona cree que mas bien le ha mantenido la mujer y no su laboriosidad. Y responde á lo que es cierto.

Esto dijo ser la verdad por el juramento que tiene hecho, y leida que fué esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella y la firmó con el señor juez por ante mí el escribano, de que doy fe.—Alvarez, Ramon Herrera.—Ante mí, Ordóñez.

En el mismo acto el señor juez hizo comparecer al ciudadano Bruno Palomino á quien, previa lectura de las penas del perjurio, le recibió juramento en forma, por el que ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio que lo motiva, en su inteligencia á la primera pregunta dijo:

1ª Que es mayor de edad y que no le comprenden las generales de la ley; que ha conocido al solicitante desde años atras y que ha sabido que está preso por no se qué deuda al fisco, y contesta á la

2ª Que hace algunos años que lo conoció en Cariamanga; pero que ignora la fecha en la que se haya avecindado, á la

3ª Que ignora, y responde á la

4ª Que tambien ignora, y responde á la

5ª Que cuando fué como alguacil á recaudar una multa impuesta al solicitante le hizo una relacion larga de su pobreza y que cree que hasta la fecha se mantiene pobre, y responde á la

6ª Que si cree que á fuerza de su industria se ha mantenido, y responde á la

7ª Que ignora.

Esto dijo ser la verdad por el juramento que tiene hecho, y leida que le fué su declaracion se afirmó y ratificó en ella, firmándolo con el señor juez por ante mí, que doy fe.—Alvarez.—Bruno Palomino.—Ante mí, Ordóñez.

Acontinuacion, el señor juez hizo comparecer al señor doctor Vicente Paz persona instruida en las penas del perjurio á quien le recibió juramento en forma, por el que ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio que lo motiva, en su inteligencia á la primera pregunta dijo:

1ª Que conoce al solicitante desde muchos años atras, que sabe que el motivo de su prision es por deuda al fisco, que es mayor de edad y sin generales de la ley, á la

2ª Que desde mucho ántes de la fecha que se menciona lo ha conocido al señor Benavides en Cariamanga, á la

3ª Que desde que lo ha conocido al solicitante lo ha visto pobre, á la

4ª Que es cierto, á la

5ª Que no le consta si ántes ó despues del matrimonio con la señora Novillo hubiese adquirido bienes, á la

6ª Que desde que ha conocido al señor Benavides le consta que ha vivido de su industria personal, á la

7ª Que es notorio el contenido de la pregunta. Esto dijo ser la verdad por el juramento que tiene hecho, y leida que le fué esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella y la firmó con el señor juez por ante mí, que doy fe.—Alvarez. Vicente Paz.—Ante mí, Ordóñez.

Loja, junio 14 de 1872.—Hallándose presente el señor Aparicio Cueva Coronel, el señor juez, previa lectura de las penas del perjurio, le recibió juramento en forma por el que ofreció decir verdad en todo lo que supiere y se le preguntare, y siendo examinado con arreglo al interrogatorio anterior, á la primera dijo:

1ª Que ha conocido desde mucho tiempo atras y que sabe que el motivo de su prision es por suponerle deudor al fisco. que es mayor de edad y que aunque se considera amigo que le merece algunas confianzas usadas entre el declarante y el solicitante, no se constituye como íntimo como lo exige la ley, y dado caso de existir intimidad, no por esto faltaría á la gravedad del juramento, sin que le comprendieren las demas generales de la ley, en las que ha sido literalmente instruido, á la

2ª Que si mal no recuerda el señor Benavides se halla establecido desde los años 59 ó 60 en la parroquia de Cariamanga, á la

3ª Que es cierto, á la

4ª Que tambien es cierto, á la

5ª Que de igual modo es cierto, á la

6ª Que asímismo es cierto, á la

7ª Que es cierto en todas sus partes. Esto dijo ser la verdad por el juramento que tiene hecho, y leida que le fué esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella y la firmó con el señor juez por ante mí, que doy fe.—Alvarez.—Aparicio Cueva Coronel.—Ante mí, Ordóñez.

En la misma fecha el señor juez hizo comparecer al ciudadano Manuel Guillen, á quien, previa lectura de las penas del perjurio, le recibió juramento en forma, por el que ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio, con su inteligencia á la primera pregunta dijo:

1ª Que ha conocido mucho al solicitante, que sabe que está preso por deuda al fisco y que no le comprenden las generales de la ley, siendo mayor de edad, y responde á la

2ª Que es cierto, y responde á la

3ª Que es cierto, y responde á la

4ª Que es cierto, y responde á la

5ª Que es cierto, y responde á la

6ª Que es cierto, y responde á la

7ª Que es cierto, y leida que le fué esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella, diciendo que es esta la verdad por el juramento que tiene hecho, y la firmó con el señor juez por ante mí. que doy fe.—Alvarez.—Manuel Guillen.—Ante mí, Ordóñez.

Señor Alcalde 1º municipal Juez de hacienda subrogante.—José Miguel Benavides, preso como deudor al fisco, ante U. como mas haya lugar en derecho, parezco y digo: Que conviene al mio el que la autoridad de U. se sirva mandar que el señor escribano de hacienda, bajo cuya actuacion se halla el espediente que se me sigue como á tal deudor, me confiera testimonio, previa citacion del señor Agente fiscal, de las piezas que siguen: De las que corren desde fojas 9, inclusive la de haberse librado el despacho dispuesto en providencia anterior; del decreto de obedecimiento dado á el por el señor Alcalde 1º municipal del canton de Cálvas, recayente á fojas 12, y diligencias posteriores de la vuelta; de la licencia otorgada á mi esposa señora Dominga Novillo, constante á fojas 14, y de la solicitud del apoderado de ella, que corre á fojas 23 y subsiguientes diligencias hasta fojas 26. Y para que concluido se me devuelva original para lo que me convenga.—A U. pido se sirva acceder á esta solicitud por ser así de justicia que la imploro jurando lo necesario en derecho &a.—José Miguel Benavides.—Loja, junio 18 de 1872, á las siete y media del dia.—Como lo pide.—Alvarez.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Gregorio Alvarez, Alcalde primero municipal y Juez de hacienda accidental en el dia y hora de su fecha.—Ante mí, Ordóñez. En el mismo dia cité con el decreto anterior al peticionario y firmó, doy fe.—Benavides.-Ordóñez.-En seguida hice [illegible] al señor Agente fiscal y firmó, doy fe.—González.—Ordóñez.—Julian Ordóñez escribano público y de hacienda del canton.—Certifico, doy fe y verdadero testimonio: Que habiendo traido á la vista el juicio ejecutivo seguido por la Tesorería de hacienda contra el señor Miguel Benavides por cantidad de pesos, se encuentra la diligencia de las que se ha mandado dar testimonio y las que copiadas á la letra son del tenor siguiente:—Tribunal de cuentas.—Quito, agosto veintinueve de mil ochocientos setenta y uno.—Vistos en revision la cuenta presentada por el señor Miguel Benavides como Colector del canton de Cálvas desde el diez y siete de julio de ochocientos sesenta y dos hasta diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, atentas las observaciones del Revisor y las contestaciones y dataciones aducidas por el rindente se resuelve como sigue:—Primero. Se reforma la decision primera del auto recurrido en vista de las razones espuestas por el señor Revisor y la confrontacion de los documentos allí citados en la parte en que hace relacion á los quince pesos cincuenta centavos del papel sellado del año de mil ochocientos sesenta y dos, quedando reducido el cargo por ciento dos pesos del mismo papel del año de ochocientos sesenta y tres, es cierto que el rindente presenta un finiquito otorgado por el señor José Luis González, pero este documento adolece del vicio de ser otorgado cuando el precitado González habia dejado de ser Tesorero, de manera que es una mera entrega particular que no exime al rindente de su obligacion para con el fisco, y solo le dará derechos que deducir contra González: vistas, ademas, la cuenta de este y la de sus sucesores hasta treinta y uno de deciembre de ochocientos sesenta y tres, ninguno se da en los libros por recibido de esta suma. El rindente aduce haber sido nombrado por el señor José Luis González Colector del canton bajo la responsabilidad del que lo nombraba, y que por tanto á él solo debia cuentas. Esto sucedió hasta el diez y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y dos en que estuvo encargado de la colectaria de la parroquia de Cariamanga; pero consta del documento número nueve en que el Tesoro le exime de responsabilidad por la administracion de Cariamanga que desde el diez y ocho de julio quedaba de Colector del canton Cálvas por nombramiento del Supremo Gobierno, hecho confesado por el rindente en la presentacion de su cuenta por el semestre de mil ochocientos sesenta y dos con fecha veintiocho de febrero de ochocientos sesenta y tres, cuaderno número primero. Son, pues, constantes ambos hechos: primero, que el rindente fué Colector nombrado por el Gobierno, y por tanto personalmente responsable; y segundo, que la existencia de ciento dos pesos de papel sellado no la ha entregado á persona que represente legalmente al fisco, y son por tanto de su cargo, con derecho á salvo contra quien viere convenirle:—Segundo. Las partidas del libro de la cuenta y el carácter de Colector nombrado por el Gobierno, hace de la responsabilidad del rindente las contribuciones propias de su canton, siendo por tanto de ningun valor las razones que aduce para no considerarse responsable á la cuenta de estanquillos. Compulsados por equidad los libros de la Tesorería de Loja, se encuentran en realidad pagadas las pensiones de Cariamanga por julio y agosto de mil ochocientos sesenta y tres, pero falta la del diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y tres y la del diez y siete de julio de mil ochocientos sesenta y dos, dia en que abre sus libros el rindente, por lo que son de su cargo á razon de treinta y tres pesos setenta y cinco centavos por mes sesenta y siete pesos cincuenta centavos, con derecho á salvo. El cargo por la parroquia de Amaluza no es exacto, pues la última pension cobrada es de veinte pesos diez y siete centavos de diciembre, y el siguiente cobro, no correspondia hasta diez y siete de enero, cuya fecha no corre en esta cuenta, y se absuelve. Por Zozoranga debe la mensualidad recaudable en diez y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, y es de su cargo con derecho á salvo treinta y cinco pesos sesenta y dos centavos:—Tercero. Se reforma la desicion segunda del auto recurrido que hace cargo al rindente de ochocientos seis pesos por contribucion general, pues examinados los documentos citados, y las razones espuestas por el señor Revisor, resulta no solo responsable de quinientos cincuenta y dos pesos veinticinco centavos, de los cuales ciento sesenta y cuatro pesos pertenecen á rezagos, y trescientos ochenta y ocho pesos cincuenta centavos del cobro de la contribucion por ochocientos sesenta y dos, realizable en ochocientos sesenta y tres, por haberle mandado en su año las cartas correspondientes. El rindente presenta en descargo el finiquito de José Luis González, que adoleciendo de los vicios citados en la desicion primera y por las razones allí espuestas es inadmisible en descargo, quedando al rindente su derecho á salvo para deducir su accion contra González y contra quien mas viere convenirle:—Cuarto. Del ramo de destilacion de aguardientes, no se encuentra partida alguna en el libro del rindente ni en el de la Tesorería; mas como no se prueba el que en el remate de estanquillos estuviese incluido este ramo, como lo dice el rindente, se obligará á la presentacion de la respectiva cuenta. "Destilacion por Cálvas" á quien corresponda: tambien se obligará á la presentacion de la cuenta de estanquillos por Macará desde el diez y siete de julio de mil ochocientos sesenta y tres, á ménos de que se hubiese rematado al contado en union de la de Zozoranga, como dice el rindente:—Quinto. Se confirma la resolucion quinta del auto recurrido con cargo de veinticinco centavos y derecho á salvo contra Vicente L. Velez, por el valor del papel sellado en que debió hacer su pedimento de despacho:—Sesto. Se confirma la resolucion de este número y hecho el descuento del valor del papel sellado, se devolverán por Tesorería á Juan B. Velez un peso setenta y cinco centavos cobrados demas por derechos de introduccion en fecha cuatro de setiembre:—Séptimo. Se confirma la resolucion séptima y se abonarán por Tesorería á Pedro Novillo cuatro pesos cincuenta centavos pagados demas por derecho de introduccion hecho de los raparos á su cargo:—Octavo. Se absuelve del cargo de la resolucion octava en vista del pago hecho por Calisto Valle, del completo del valor del remate por Zozoranga y Macará, como consta á fojas cincuenta y siete del libro diario de Tesorería de Loja por mil ochocientos sesenta y tres. Atentas las decisiones anteriores y sumados los cargos de las resoluciones primera, segunda, tercera y quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se reforma el auto recurrido y se sentencia en segundo juicio la presenta cuenta con el alcance de setecientos cincuenta y siete pesos ochenta y siete céntimos á cargo del rindente: de los cuales ciento sesenta y cuatro pesos son pagaderos en cartas rezagadas de la contribucion general por ochocientos sesenta, ochocientos sesenta y uno y quinientos noventa y tres pesos ochenta y siete y medio céntimos en dinero, pudiendo el rindente deducir su derecho contra quien viere convenirle.—Comuníquese y archívese. Cárlos Mateus.—Manuel María Salazar.—Gregorio Delvalle.—Es copia.—Gregorio Delvalle.—Secretario.—Tesorería de hacienda de la provincia.—Loja, setiembre veintiuno de mil ochocientos setenta y uno, á las once de la mañana. El señor escribano del canton Cálvas notifique al señor Miguel Benavides, para que dentro de tercer dia pague el alcance espresado en la sentencia que en copia autorizada antecede: debiendo autorizar el presente decreto el señor escribano de hacienda en turno.—Febres Cordero.—Proveyó y firmó el auto anterior el señor Joaquin de Febres Cordero Tesorero de hacienda, en el dia de su fecha.—Ante mí.—Celi.—Cariamanga, octubre siete de mil ochocientos setenta y uno, á las diez del dia: yo, el escribano, notifiqué con la sentencia del supremo Tribunal de cuentas y el auto del señor Tesorero de la provincia, al señor José Miguel Benavides en su persona, y dijo que apelaba para ante la Excelentísima Corte Suprema de la República y firmó, doy fe.—Benavídes.—Falconí.—Tesorería de hacienda de la provincia.—Loja, octubre diez y nueve de mil ochocientos setenta y uno, á las doce del dia. No habiendo José Miguel Benavides dado cumplimiento al auto de fojas dos vuelta, el Alguacil mayor del canton Cálvas proceda al embargo de bienes del deudor, con arreglo á las disposiciones del artículo setecientos ochenta y siete del Código de enjuiciamientos.--Febres Cordero.—Proveyó y firmó el auto anterior el señor Joaquin de Febres Cordero Tesorero de hacienda de esta provincia en el dia de su fecha. Ante mí, Celi.—Cariamanga, octubre veinticinco de mil ochocientos setenta y uno, miércoles á las cinco del dia. Recibida: yo, el escribano, cité con el auto anterior espedido por el señor Tesorero de hacienda de la provincia en fecha diez y nueve del actual al señor José Miguel Benavides en su persona y firmó, doy fe. Benavides.—Falconí.—En seguida hice otra citacion como la anterior, y le pasé estos autos al señor Alguacil mayor José María Abad, en su persona á efecto de que cumpla con el decreto precedente, y firmó doy fe.—José María Abad.—Falconí.—El infrascrito ex-Alguacil mayor asegura con el juramento de derecho: que no ha podido cumplir con la comision conferida por el señor Tesorero de hacienda de la provincia en su decreto que antecede, por haberse hallado en comision fuera de la parroquia de órden de los jueces parroquiales; y habiendo cesado el dia de ayer en su destino, lo devuelve en esta fecha, al escribano numerario, para que lo pase al actualmente posesionado.—Cariamanga, noviembre cinco de mil ochocientos setenta y uno á las cinco y media de la tarde.—José María Abad.—Cariamanga, noviembre seis de mil ochocientos setenta y uno, á las nueve del dia. Habiéndome devuelto este espedientillo el Alguacil cesante señor José María Abad, sin haber dado cumplimiento á lo mandado por el señor Tesorero de la provincia: yo, el escribano, cité con el decreto de diez y nueve del pasado al nuevo Alguacil mayor señor Manuel Antonio Bravo, pasándole los autos para que cumpla con lo prevenido y firmó, doy fe.—Bravo.—Falconí. Señor Tesorero de hacienda de la provincia. El infrascrito Alguacil mayor de este canton, cumpliendo con la órden superior de U. y bajo el juramento de derecho dice: Que habiéndose constituido en esta fecha con los testigos señores Vicente Sánchez y Mariano Sigcho en la habitacion del señor José Miguel Benavides con el objeto de embargarle bienes equivalentes á la cantidad adeudada, no solo no lo hemos encontrado para la satisfaccion de ello, sino que no se ha hallado absolutamente nada en que poder practicar el embargo, pues la casa en que habita hizo presente su esposa señora Dominga Novillo ser de su esclusiva propiedad y no de su esposo, acreditando haber sido de ella desde ántes de casarse con el señor Benavides, cuyos documentos los puso de manifiesto. En vista de lo espuesto U. se servirá resolver lo conveniente; y para constancia firmo la presente razon con los testigos espresados. En Cariamanga, á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Manuel A. Bravo.—Testigo, Mariano Sigcho.—Testigo, Vicente Sánchez.—Tesorería de hacienda de la provincia.—Loja, noviembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—De las diligencias practicadas por el Alguacil mayor del canton de Calvas en la ejecucion seguida contra José Miguel Benavides por deuda al fisco, resulta que el espresado Benavides no tiene bienes con que pagar el alcance que arroja la sentencia del Tribunal de cuentas que ha motivado tal ejecucion. En esta virtud, procédase á la prision del deudor con arreglo al artículo setecientos ochenta y ocho del Código de enjuiciamientos, y remitasele á disposicion de esta Tesorería, si en el acto de la notificacion no presentare fiador llano pagador de incontestable responsabilidad. Para el cumplimiento de esta resolucion comisiónase al señor Alcalde primero municipal del canton de Cálvas, sirviendo este decreto de suficiente despacho en forma.—Febres Cordero.—Proveyó y firmó el auto anterior el señor Tesorero de hacienda en el dia de su fecha.—Ante mí, Ordoñez.—Cariamanga, noviembre veintitres de mil ochocientos setenta y uno, jueves á las diez del dia.—Recibido, cúmplase en todas sus partes con lo mandado por el señor Tesorero de hacienda de la provincia en el auto que antecede, y al efecto cítese al Alguacil mayor para que aprehenda al señor José Miguel Benavides, si este en el acto de la notificacion no cumple con lo preceptuado en el mencionado auto, y libre al efecto el despacho respectivo para su cumplimiento.—Torres.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Braulio Torres, Alcalde primero municipal, en el dia y hora de su fecha.—Ante mí, Falconí.—En el mismo dia y hora.—No hallandose en esta poblacion el ejecutado señor José Miguel Benavides: yo, el escribano, le hice la correspondiente citacion por medio de la boleta respectiva, en la que copié el auto y decreto precedentes, y entregué á su esposa señora Dominga Novillo, á presencia del testigo que firma la presente, doy fe. Testigo, Fernando Alvarado.—Falconí.—A las once del dia de la misma fecha: yo, el escribano, hice otra citacion como la anterior, entregándole el despacho librado y mandado al efecto en el decreto que antecede al señor Alguacil mayor Manuel Antonio Bravo, en su persona y firmo, doy fe.—Bravo.—Falconí.—Señor Alcalde primero municipal, el infrascrito Alguacil mayor cumpliendo con el mandato de U. y con el juramento de derecho espone: que habiendo pasado á la habitacion del señor José Benavides con el objeto de reducirlo á prision, no le ha sido posible encontrarlo en ella ni en esta poblacion de la que se ha ausentado muchos dias, y se asegura haberse marchado al Perú. Sin embargo el suscrito hace quedar en su poder el despacho librado al efecto para la aprehension de aquel. cumpliendola inmediatamente que regrese ó aparezca en esta poblacion. Cariamanga, noviembre veinticuatro de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Antonio Bravo.—República del Ecuador.—Juzgado primero municipal del canton de Calvas.—Cariamanga, noviembre veinticuatro de mil ochocientos setenta y uno.—Al señor Tesorero nacional de hacienda de la provincia.—Devuelvo á U. en cuatro fojas útiles el espedientillo de ejecucion seguido por esa Tesorería contra el señor José Miguel Benavides por alcance de cuentas, sustanciado por el respectivo Tribunal, como á ex-Colector de este canton. Por la razon jurada del Alguacil mayor se instruirá U. de que ha sido imposible la aprehension del espresado, en virtud de haber fugado al Perú desde muchos dias ántes que llegue en esta la órden de U. Es con lo que dejo contestado su estimable oficio de diez y ocho del actual, número veintitres.—Dios guarde á U.—Braulio Torres.—Tesorería de hacienda de la provincia.—Loja, enero tres de mil ochocientos setenta y dos.—Resultando de las diligencias practicadas en el canton de Cálvas, que José Miguel Benavides se halla en completa insolvencia, habiendo fugado, por otra parte, del lugar de su residencia con direccion á la República del Perú, notifique el señor escribano del enunciado canton á los fiadores del deudor Benavides, para que dentro de tercer dia paguen el alcance espresado en la sentencia del Tribunal de cuentas que se registra al frente de estos autos; hecho lo cual, devuélvase.—Febres Cordero.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Joaquin Cordero, Tesorero de hacienda, en el dia de su fecha.—Ante mí.—Ordóñez.—Doy fe que no consta de ninguno de los registros de escrituras y contratos públicos que corren á mi cargo, de que el señor Miguel Benavides haya sido fiado por ninguna persona para el desempeño de Colector de rentas de este canton, por cuya razon no se cumple con el mandato anterior; y ántes si he llegado á saber que el señor José Luis Gonzalez cuando estuvo de Tesorero lo habia colocado de tal Colector bajo su responsabilidad, lo que pongo así por diligencia para lo que haya lugar. Cariamanga, enero ocho de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel María Falconí, Escribano público numerario.—Tesorería de la provincia.—Loja, enero doce de mil ochocientos setenta y dos, á las dos de la tarde.—Tomada en consideracion la diligencia que antecede, cítese al ex-Tesorero señor José Luis González, sobre quien pesa la responsabilidad del alcance contra el señor José Miguel Benavides en la presente ejecucion.—Febres Cordero.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Joaquin Cordero, Tesorero de hacienda de la provincia en el dia y hora de su fecha.—Ante mí, Ordóñez.—Señor Tesorero de hacienda.—El infrascrito, Escribano de hacienda que suscribe, juratoriamente asegura: Que es compadre espiritual del señor José Luis González contra quien versa el decreto anterior; por tanto suplica se sirva tenerlo por legalmente escusado y nombrar otro en su lugar. Fecha *ut supra*—Julian Ordóñez.—Tesorería de hacienda.—Loja, enero trece de mil ochocientos setenta y dos.—Atendida la legalidad de la escusa que antecede, nómbrase de Escribano actuario en la presente ejecucion al de número señor Manuel Celi. Febres Cordero.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Joaquin de Febres Cordero, Tesorero de hacienda en el dia de su fecha.—Ante mí ,Celi.—Loja, enero diez y seis de mil ochocientos setenta y dos. Yo el Escribano cité con los decretos anteriores al señor José Luis González y firmó, doy fe.—González.—Celi.—Señor Tesorero principal de hacienda de la provincia.—José Luis González de este vecindario ante U. segun derecho, digo: Que hoy he sido notificado por el Escribano señor Manuel Celi, con un auto de la Tesorería pronunciado en la ejecucion librada contra Miguel Benavides por cantidad de pesos, en que ha sido alcanzado en sus cuentas presentadas como Colector de rentas que fué en los años de mil ochocientos sesenta y uno y sesenta y dos, me cabe la honra de asegurar á U, con la honradez y buena fe que me ha acompañado siempre: Primero, que es cierto que en aquellos años en que principió mi administracion como Tesorero de hacienda, fué Miguel Benavides nombrado Colector de rentas, sin que este hubiese podido presentar la fianza necesaria y ofrecida constantemente por él; mas como en aquella época todavía no estaba en práctica esta disposicion, puestos que los colectores eran nombrados únicamente por los tesoreros, cuyo particular puso oportunamente en conocimiento del Supremo Gobierno haciendo uso de una de las atribuciones del reglamento de contabilidad, y sin embargo, no pudo llenarse esta falta, por no permitirlo las circunstancias en que el Tesoro se encontraba de completa falta de fondos para poder sostener el batallon Imbabura que se hallaba estacionado en esta plaza y demandaba ingentes gastos diarios, á parte de los sueldos de todos los demas empleados del Gobierno, se vió obligada la Tesorería á valerse de agentes que aun sin llenar ese requisito pudiesen cooperar á la realizacion de las rentas fiscales, tales como la cobranza del uno por mil, el espendio de papel sellado &a; todo lo que fué aprobado por los señores Gobernadores de aquel entónces, que lo fueron los señores Manuel María Carrion y Javier Eguiguren, y aun el mismo señor Gobernador actual nombró, en vista de lo espuesto, al señor Ramon Escalada, Colector en el canton de Paltas, sin exigirle fianza. Segundo; que es para mi incalculable el alcance que ha resultado contra el señor Benavides, en razon de que habiendo procurado llenar ciertamente algunas faltas de aquel en sus quincenas presentadas, oblé muchas veces dinero de mi peculio, no ménos que en sus últimas cuentas quedó aquel debiéndome una cantidad considerable, y se obligó por medio de un pagaré á la satisfaccion de aquella suma, particularmente, como lo podré manifestar á su debido tiempo; probando todo esto la mala fe, el fraude y la sobrada mala intencion con que ha obrado el señor Benavides en la versacion de las rentas, sin duda ya con la intencion que á la presente ha manifestado. Tercero, que, ha sido mucha ligereza de las autoridades de Cálvas asegurar que Benavides hubiese fugado á la República del Perú, cuando es constante y notorio que este individuo no se ha movido á ninguna parte y se halla en la actualidad en ese pueblo, pues hacen dos dias han llegado á este lugar varias personas y entre ellas el señor doctor Miguel Castillo y todos aseguran haberlo visto y dejado en ese pueblo; y cuarto, que así mismo es notoria la compra que hizo de una casa en tiempo que fué Colector, la misma que la conserva y posee hasta ahora en el pueblo de Cariamanga, igualmente que un potrero contiguo al cementerio del mismo pueblo, de los cuales hago denuncio para que en ellos se haga la traba. Asimismo tiene algunos libros y muebles caseros que pueden valer mas de doscientos pesos, y á ellos tambien hago estensiva mi denuncia. En consecuencia, á U. suplico se sirva dictar providencias mas eficaces para que precisamente se haga el embargo en los bienes que dejo denunciados, por ser así de justicia que imploro con las formalidades de derecho &a. J. Luis González.—Tesorería de hacienda de la provincia.—Loja, febrero primero de mil ochocientos setenta y dos, á la una de la tarde.—Vista al señor Agente fiscal, á quien debe citarse con todas las diligencias de la presente ejecucion en que se ha omitido el procedimiento esencial. Febres Cordero.—Proveyó y firmó el de-

creto anterior el señor Joaquin de Febres Cordero, Tesorero principal de hacienda, en el dia de su fecha.—Ante mí.—Celi. En el mismo dia yo, el Escribano, cité con todo lo actuado y le pasé estos autos al señor Agente fiscal y lo firmó, doy fe. González.—Celi.—Señor Tesorero de hacienda.—El Agente fiscal que suscribe, emitiendo la vista que U. se ha servido correrle espone: Que para proceder legalmente en cuanto á la responsabilidad que se exige al ex-Tesorero señor José Luis González, por el alcance que ha resultado contra el ex-Colector del canton de Cálvas José Miguel Benavides, creo de necesidad que ante todo se indague con prolijidad sobre si tiene los bienes raices que se mencionan en esta solicitud, siendo público y notorio por otra parte que el indicado Benavides se encuentra en la actualidad en dicho canton, por tanto, puede U. servirse en ordenar se practique la indagacion respectiva para lo que hubiere lugar, salvo el mejor acuerdo de U.—Loja, febrero siete de mil ochocientos setenta y dos. González.—Tesorería de hacienda de la provincia.—Loja, febrero diez y nueve de mil ochocientos setenta y dos, á las doce del dia.—De conformidad con el dictámen del señor Agente fiscal, líbrese deprecatorio de ruego y encargo al señor Alcalde primero del canton de Calvas para que mande practicar con rigurosa exactitud las diligencias sobre el descubrimiento de bienes raices pertenecientes á José Miguel Benavides; hecho lo cual, devuélvase lo obrado á este despacho. Háganse las citaciones respectivas.—Febres Cordero.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Joaquin Febres Cordero, Tesorero de hacienda de hacienda de la provincia, en el dia de su fecha.—Ante mí, Celi.—En el mismo dia yo, el Escribano, cité con el decreto anterior al señor José Luis González, la firmó, doy fe.—González.—Celi. Inmediatamente yo, el Escribano, hice otra al señor Agente fiscal y la firmó, doy fe. González.—Celi.—Doy fe: que hoy se libró despacho y fué dirigido al señor Alcalde primero del canton de Cálvas. Loja, febrero veintiuno de mil ochocientos setenta y dos.—Celi.—Cariamanga, marzo ocho de mil ochocientos setenta y dos, viérnes á las once del dia. Recibido en esta fecha; cúmplase con lo mandado por el señor Tesorero de hacienda de la provincia en el despacho que antecede; y al efecto se comisiona al señor Alguacil mayor de este canton, para que inmediatamente proceda al embargo de la casa, potrero y libros que fueren de la propiedad del señor José Miguel Benavides, segun el mandato precedente, todo lo que depositará en persona legal, llana y abonada hasta que disponga de ellos la Tesorería. Asimismo se le comisiona para la aprehension del ejecutado Benavides, puesto que se dice hallarse en esta poblacion; debiendo cumplir todo lo mandado el Alguacil comisionado bajo su mas estricta responsabilidad. Sirva el presente de bastante despacho en forma.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Braulio Torres, Alcalde primero municipal, en el dia y hora de su fecha.—Ante mí, Falconí.—En el mismo dia y hora yo, el Escribano, cité con el despacho anterior y el decreto de esta fecha el señor Alguacil mayor en su persona, entregando al mismo tiempo original y firmó, doy fe.—Tomas Serrano. —Falconí.—Cariamanga, marzo once de mil ochocientos setenta y dos.—El Alguacil mayor que suscribe, dando cumplimiento al decreto anterior, y constituido en la casa del señor Miguel Benavides, la que tiene una sala con dos puertas y una cocina tambien con su puerta, caja y llaves con sus chapas, faltándole la llave á una con su respectivo jardin; hice el respectivo embargo de ella, en manos del depositario que lo es el ciudadano Francisco Narvaez. En la misma persona se depositó el potrero embargado que pertenece al mismo señor Benavides. Los linderos de la casa son los siguientes: por el pié y un costado linda con la quebrada de agua que baja de Chirumaco; por el otro costado linda con la calle pública que conduce á la plaza pública de este canton; por la cabecera con la casa y jardin de la señora Manuela Novillo. Los linderos del potrero son los siguientes: por la parte de arriba linda con el solar del señor Benito Soto; y sigue lindando con el solar de Cecilio Estrada, y sigue por la cabecera de la quebrada hasta llegar al panteon, y sigue por el filo de la peña lindando con el potrero de la señora Luisa Novillo y sigue lindando con el potrero Chiquito del señor Cura, y sigue lindando con el cerco del solar del finado Arroyo, hasta volverse á encontrar con el mismo lindero que se principió. Y no encontrándose los libros de que habla el despacho de comision, se concluyó esta diligencia firmándola con el depositario y los testigos Adolfo Cueva y Antonio Cevállos.—Tomas Serrano.—Testigo, Adolfo Cueva.—Testigo, Antonio Cevállos.—Francisco Narvaez.—El que suscribe José Miguel Benavides, á presencia del señor Escribano numerario de este canton, por cuanto mi esposa legítima señora Dominga Novillo tiene necesidad de defender los bienes de su esclusiva propiedad introducidos al matrimonio, de cualquiera ejecucion que quiera trabarse sobre ellos por mis deudas personales, de las que de ninguna manera debe responder; no pudiendo ella parecer en juicio sin mi espresa licencia por escrito; para que pueda verificarlo y por la presente, se la doy y confiero amplio y cumplido, cual por derecho sea necesario para valer para que pueda presentarse ante cualquier autoridad y emplearlo de cualquier fuero y jurisdiccion y en cualquiera instancia, y hacer ante ellos todas y cuantas solicitudes sean necesarias, para conseguir la íntegra conservacion amparo y goce de sus bienes y derechos; practicando para ello y haciendo practicar cuantas diligencias le sean necesarias y condncentes á dicho fin; sin limitacion alguna. Y para que surta los efectos que intento, en mérito de la justicia que le asiste á presencia dicho señor Escribano, como queda dicho, le doy y confiero y firmo la presente licencia, en Cariamanga octubre veinte de mil ochocientos setenta y uno.—José Miguel Benavides.—Yo, el infrascrito Escribano público numerario de este canton, doy fe: que el Señor José Miguel Benavides de esta vecindad, dió, otorgó y firmó la presente licencia ante mí y en el dia de su fecha.—Manuel María Falconí, Escribano público numerario.—Señor Tesorero de rentas públicas.—Aparicio Cueva Coronel de este vecindario apoderado de la señora Dominga Novillo del de Cariamanga, cuyo poder con la debida solemnidad presento acepto y juro, ante U. segun derecho parezco y digo: que habiendo embargado á mi poderdante y por disposicion de la Tesorería, una casa sita en el centro de la espresada parroquia, en fecha anterior á la del poder se vino para esta con el fin de reclamar del embargo, como lo hizo, asegurando con documentos, que la espresada casa la habia tenido dos años ántes de su matrimonio con el señor Miguel Benavides ejecutado por la autoridad de U. como deudor á los fondos públicos; pero el espediente no habia sido remitido por las autoridades de Cariamanga hasta aquel entónces, y quedó sin recibir decreto alguno la solicitud de la señora Novillo. Ahora, pues, que ha sido remitido, reproduzco aquella solicitud apoyada en los documentos que justifican su intencion, á fin de que se sirva dar una providencia favorable como lo espero de la integridad de la Tesorería, y para lo que á U. pido que dando por presentado el poder se sirva tenerme por parte y proveer en lo demas como llevo pedido por ser de justicia que la imploro jurando lo necesario en derecho &a.—Tesorería de hacienda.—Loja, abril veinticinco de mil ochocientos setenta y dos.—Agréguese y vista al señor Agente fiscal.—Febres Cordero.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Joaquin de Febres Cordero Tesorero de hacienda de la provincia, en el dia de su fecha.—Ante mí, Ordóñez.—A continuacion cité y le pasé estos autos al señor Agente fiscal y firmó, doy fe.—González.—Ordóñez.—Señor Tesorero de hacienda.—El Agente fiscal, emitiendo la vista que U. se ha servido correrle, espone: que habiendo examinado escrupulosamente el contenido de todas las deligencias que se han practicado en el presente espediente, encuentra que la señora Dominga Novillo esposa del señor Miguel Benavides ha justificado plenamente el hecho de ser de su propiedad la casa que por el Alguacil mayor del canton Cálvas se ha embargado á fojas doce vuelta, resultando tambien de lo actuado, que el potrero que ha seguido la misma suerte es de la propiedad del indígena Fernando Sarango. Por lo espuesto cree este Ministerio que U. puede ordenar el desembargo de la casa y potrero en virtud de no ser pertenecientes al ejecutado, salvo el mejor acuerdo de U.—Loja, mayo dos de mil ochocientos setenta y dos—González.—Tesorería de hacienda de la provincia.—Loja, mayo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos á las once del dia.--para proveer con acierto, pásese este espediente al estudio del señor doctor Francisco Arias. --Febres Cordero.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Joaquin de Febres Cordero Tesorero de hacienda en el dia y hora de su fecha.--Ante mí, Ordóñez.—En el mismo dia cité con el decreto anterior al señor Agente fiscal y firmó, doy fe.—González.—Ordóñez.—Loja, mayo diez y siete de mil ochocientos setenta y dos hice otra al señor Aparicio Cueva y firmó doy, fe.--Cueva.--Ordóñez.--Señor Tesorero de hacienda. El que suscribe asegura con juramento que está enfermo y no puede contraerse al despacho de muchas causas. Por esto suplica á U. que se sirva tenerle por escusado.--Loja, mayo diez y ocho de mil ochocientos setenta y dos.--Arias.--Tesorería de hacienda.--Loja, mayo diez y ocho de mil ochocientos setenta y dos.--Atendida la escusa que antecede, pasa al estudio del señor doctor Luis F. Riofrío.--Febres Cordero.--Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Joaquin Cordero Tesorero de hacienda de la provincia en el dia y hora de su fecha.--Ante mí, Ordóñez--En el mismo dia cité con el decreto anterior al señor Agente fiscal y firmó, doy fe.--González.--Ordóñez.--Luego hice otra al señor Aparicio Cueva y firmó doy fe.--Cueva.--Ordóñez.--Loja, mayo veintidos de mil ochocientos setenta y dos. Apareciendo de las actuaciones presentadas por Dominga Novillo, que la casa embargada pertenece á esta y no al deudor Benavides, se ordena su desembargo; mas relativamente al potrero tambien embargado, no presentándose comprobante alguno de que el sea de la propiedad de Fernando Sarango, como se pretende, continúe la ejecucion en este inmueble.--Riofrío.--Doy fe que hoy á las cuatro de la tarde han sido entregados estos autos al que suscribe, por un sirviente del señor Asesor.--Loja, mayo veintitres de mil ochocientos setenta y dos.--Ordóñez.--Loja, mayo veinticuatro de mil ochocientos setenta y dos.—Como parece al señor Asesor.--Febres Cordero.--Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Joaquin de Febres Cordero Tesorero de hacienda en el dia de su fecha.—Ante mí, Ordóñez.—En el mismo dia cité con el decreto anterior al señor Agente fiscal y firmó, doy fe.--González.--Ordóñez.--Luego hice otra al señor Aparicio Cueva y firmó, doy fe.—Cueva.—Ordóñez.—Tesorería de hacienda de la provincia.—Loja, junio cinco de mil ochocientos setenta y dos, á las dos de la tarde.—Procédase al avalúo del potrero embargado con arreglo á lo prevenido en el artículo setecientos ochenta y nueve del Código de enjuiciamiento, nombrándose al efecto de perito por parte del fisco al señor Pedro José Escudero. Y por cuanto este señor reside en Cariamanga en donde se halla situado dicho potrero, comisiónase al señor Alcalde primero municipal del canton de Calvas, para que reciba el juramento legal al perito nombrado. Háganse las citaciones respectivas; debiendo practicar las de Cariamanga el señor Escribano del enunciado canton.—Febres Cordero.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Joaquin Cordero Tesorero de hacienda en el dia y hora de su fecha.—Ante mí, Ordóñez.—Loja, junio seis de mil ochocientos setenta y dos cité con el decreto anterior al señor Agente fiscal y firmó, doy fe.--González.—Ordóñez.—República del Ecuador.—Juzgado primero municipal del canton Cálvas.—Cariamanga, mayo doce de mil ochocientos setenta y dos.—Al señor Tesorero nacional de hacienda de la provincia.—Señor:—El señor Alguacil mayor de este canton Manuel Antonio Bravo entregará á usted al señor José Miguel Benavides ex-Colector de rentas de este canton en años anteriores, á quien me tiene usted pedido desde antes deudor al Fisco por alcance de cuentas; y que habiéndolo tomado casualmente cumplo con el deber de remitirlo á buena custodia, como me lo ordenó ántes de ahora; y espero se sirva usted conferirme recibo de haber sido entregado.—Dios guarde á usted.—Braulio Torres.

Concuerda con sus originales arriba citados á los que me remito en caso necesario; y en fe de ello y testimonio de verdad lo signo y firmo en Loja, á veinte de junio de mil ochocientos setenta y dos. *Julian Ordóñez*, escribano público y de hacienda.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 31 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Con fecha 29 del presente me dice el señor Presidente del Tribunal de cuentas lo que copio:

"En contestacion al muy estimable oficio de US. H. de 24 del presente número 100, me es satisfactorio decirle: que estando sentenciada en segundo juicio por este Tribunal la cuenta del señor José Miguel Benavides, á que se refiere la solicitud y documentos que originales devuelvo á US. H, el Tribunal nada tiene que hacer á este respecto."

Lo que transcribo á US. devolviéndole los documentos indicados.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

En la solicitud del señor José Miguel Benavides pidiendo su excarcelacion por hallarse en completa insolvencia y no poder satisfacer el alcance que resultó contra este como colector de rentas de Cálvas, segun sentencia del Tribunal de cuentas, ha recaido la resolucion que copio:

"No estando en las atribuciones del Ejecutivo perdonar á los deudores al fisco, no ha lugar á lo solicitado. Pero teniendo en consideracion la absoluta insolvencia del deudor y la necesidad de que el fisco no pierda la suma de que es acreedor, subróguele el Tesoro nacional en el derecho que el deudor tiene contra el ex-Tesorero José Luis González y exíjasele por la coactiva la cantidad en que la sentencia aludida del Tribunal de cuentas, le deja derecho á salvo á Benavides contra González y que se comprueba por los dos adjuntos documentos, y su producto abónese en cuenta del alcance."

Lo digo á US. para conocimiento del interesado, adjuntándole los documentos que se refieren.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

7

Señor Gobernador:

Vicenta Santana, natural y feligresa de la parroquia de San Bartolomé de Ambato, respetuosamente parezco y digo: Que deseando buscar la subsistencia por medio de mi trabajo, emprendí poner un establecimiento de venta de licores del país en el pueblo de mi residencia, juzgando era lícito y provechoso para mi bienestar; mas ahora habiendo esperimentado el [illegible] despendio y las impertinencias de la gente á distintas horas del dia y de la noche, por otra parte la ninguna utilidad que saco de tal comercio; suplico á US. me conceda la gracia de suspender ó retirarme de la obligacion y compromiso que yo misma me he impuesto, por haber sacado la patente para un año, sin consultarme con una persona de conocimiento y de conciencia. Hago presente á US. que soy una jóven pobre, huérfana de padre, y aparte de haber emprendido en este trabajo con dinero ageno me encuentro escluida de la frecuencia de los santos sacramentos, por mi arbitrariedad en adquirir una ocupacion incompatible para seguir el camino de la virtud. La gracia que solicito de US. es que autorice al señor Tesorero de este canton admita mi renuncia y no me siga perjuicio con la exigencia de las mesadas, puesto que habiéndome patentado el primero de junio del presente año, pagué nueve pesos por la patente, y hacen tres semanas que no vendo el tal licor, tanto por la conocida pérdida que sufro, cuanto porque fuí reprendida por mi párroco, quien me ha hecho conocer los perjuicios que sufria en lo temporal y espiritual. He ahí, señor Gobernador, los motivos y causas que me impelen para dirigirme á la beneficencia que prodiga US. para con los huérfanos y desvalidos.

Antes pues, señor Gobernador, que tales perjuicios sean mas considerables, encarezco á su autoridad y poder me conceda la gracia de suspender la venta, como lo he hecho y no ser obligada á una ocupacion perjudicial en la estension de la palabra.

San Bartolomé de Ambato, á 19 de julio de 1872.

Vicenta Santana.

Gobernacion de la provincia.—Ambato, julio 20 de 1872.

Informe el Teniente parroquial de San José de Atocha acerca de los particulares de esta solicitud—*Bustamante.*—El Secretario interino, *José Alban.*

Señor Gobernador de la provincia:

El que suscribe, Teniente parroquial de esta, con el juramento de derecho informa: Que es verdad que la peticionaria es pobre, absolutamente pobre, pues no tiene ni en donde vivir y se encuentra asilada en casa agena: que asimismo ha descubierto en estos dias que está frecuentando sacramentos, y es huérfana de padre y madre desde hace mucho tiempo, como todo puede afirmarlo cualquiera ciudadano de esta parroquia, particularmente los de Pinllugpamba y Ficoa. Es cuanto puede informar en obsequio de la verdad, firmando en San José de Atocha, á 27 de julio de 1872.

Felipe Castillo.

Gobernacion de la provincia de Tungurragua.—Ambato, julio 30 de 1872.

No siendo satisfactorio en lo principal el informe que precede, esprese el Teniente parroquial de San Bartolomé, si es ó no cierto que Vicenta Santana ha dejado de vender licor y en qué fecha tuvo lugar esto.—*Bustamante.*—El Secretario interino, *J. Alban.*

Señor Gobernador:

El que suscribe, Teniente parroquial suplente de esta, con el juramento de derecho certifica: Que cumpliendo con lo dispuesto por US. en el decreto precedente espone: Que lo único que puede afirmar con evidencia es que, se encontraba vendiendo aguardiente en la parroquia de San Bartolomé que es Pinllug-pamba la peticionaria, la fecha en que haya dejado y si esto sea verdad, no puedo afirmarlo porque no le consta; pero refiriéndome al V. señor Cura doctor José Félix Proaño que le aseguró ayer y de otros vecinos traidos á este despacho por la interesada en este dia, sabe que ha dejado de vender desde despues de la octava del Corpus del presente año. Es cuanto puedo certificar en obsequio de la verdad, firmando en San José de Atocha, agosto 3 de 1872.

Felipe Castillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 7 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Tungurragua.

La solicitud de Vicenta Santana pidiendo que se le declare exenta de pagar el derecho de las mensualidades del tiempo por el que se ha patentado para vender aguardiente del país, en virtud de haber levantado su estanquillo ántes de cumplir el año, ha sido resuelta por S. E. el Presidente de la República como sigue:

"Constando por el informe del Teniente parroquial que la peticionaria ha levantado su estanquillo, y que no puede seguir vendiendo aguardiente del país por su suma pobreza, en atencion á estas causales y á la equidad, accédese á la presente solicitud, declarando en consecuencia á Vicenta Santana exenta del deber de pagar las mensualidades del tiempo para el que se ha patentado."

Lo digo á US. en contestacion á su oficio número 200 y para los fines legales.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

OBRAS PUBLICAS.

8

República del Ecuador.—Quito, julio 28 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Cábeme el honor de anunciar á US. H. que estoy preparado para hacer la quinta entrega de la obra del Panóptico; pero antes de especificarla me permitiré hacer una observacion acerca de la anterior entrega. La cantidad á que ascendió el valor de ella fué de 28,402 pesos 34 y ¼ centavos, mas el dividendo que me correspondia era de 28,300 pesos 90 centavos; de suerte que debia quedar en mi favor 101 pesos 44 y ¼ centavos para la presente entrega. Todo lo dicho consta del informe relativo á la memorada entrega, al que me refiero; pero como por equivocacion del Despacho se mandó estender mis fianzas por la primera cantidad, esto es, por los 28,402 pesos 34 y ¼ centavos, y del Ministerio se me dió libranza por esta suma, pido que en vez de los 28,800 pesos 90 centavos que corresponden á los dividendos, solo se me dan 28,199 pesos 45 y ¾ centavos para que asi quede rectificada la equivocacion anterior.

La obra para entregar consiste en lo siguiente:

Se han construido en las cinco secciones de presos y el decágono 5,689 metros cúbicos de calicanto; de estos se han entregado tres mil, quedan por lo mismo para la presente 2,689 metros, que á razon de siete pesos importan.......	18683,,..
Se hallan construidas las siguientes bóvedas de celdas: En las secciones cortas de hombres 32; se han entregado 10, quedan para esta 22: en la seccion de mujeres 20 y en la larga de hombres 120; por consiguiente son 162, que á razon de 40 pesos cada una importan.................	6480,,..
Todo el valor de las rejas de fierro para las ventanas que existen (restando muy pocas por colocarse) segun la lista de especificaciones monta á 2,410 pesos: se consignó en el anterior semestre 862 pesos, hay para el actual.............	1548,,..
El valor de todos los calicientos de toda la obra es el de 5,420 pesos, segun dichas especificaciones. Me propongo entregar la quinta parte, teniendo ejecutado algo mas, por tanto su valor asciende á....	1084,,..
El dividendo que corresponden á las partidas para sobrestantes, herramientas y desperdicios....................	831,,10
Sobrante de la entrega anterior....................	101,,44¼
	28787,,54¼
Valor del dividendo que debo entregar.................	28300,,90
Quedan cuatrocientos ochenta y seis pesos sesenta y cuatro y cuarto centavos en mi favor que se arrastrarán á la siguiente entrega..........	486,,64¼

Me prometo que US. H. despues de cerciorarse de la realidad de la entrega, se dignará mandar el levantamiento de mis actuales fianzas, y que asimismo se estiendan las que deben servir para el nuevo dividendo de dinero que debe entregárseme.

Dios guarde á US. H.—*Tomas Reed.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 10 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Me es grato participar á US. que ha tenido lugar la entrega del quinto dividendo de la obra del Panóptico, á satisfaccion de este Ministerio; y del cotejo de la importancia de la parte de obra concluida con el presupuesto, resulta un saldo á favor del contratista, de 489 pesos 64 centavos que deberá tenerse en cuenta en la entrega venidera. En consecuencia, sírvase US. proceder á la inmediata cancelacion de las fianzas otorgadas á favor del señor Tomas Reed, y á ordenar la celebracion de una nueva escritura por 28,199 pesos 15 y ¾ centavos que deberá darse para los gastos del semestre venidero; pues aunque le corresponde 28,300 pesos 90 centavos, en el quinto dividendo que por el semestre último se le dió, fueron abonados 101 pesos 44 y ¼ centavos de mas.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, á 9 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Aprobada por la Junta de hacienda elevo á US. H. la escritura de fianza rendida por el señor Tomas Reed para percibir el sexto dividendo que le corresponde segun el contrato que tiene celebrado para continuar la obra del Panóptico.

Dios guarde á US. H.—*Pablo Bustamante.*

Escritura de fianza otorgada por los señores General Julio Saenz, Coronel Manuel Guerrero, Roberto y Dolores de Ascásubi á favor del señor Tomas Reed.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, á ocho de agosto de mil ochocientos setenta y dos. Ante mi el presente escribano público y testigos que suscriben, comparecieron los señores General Julio Saenz, Coronel Manuel Guerrero, Roberto y Dolores de Ascásubi, mayores de edad, de este vecindario, á quienes conozco, doy fe, dijeron: Que en virtud de la comunicacion oficial de seis de los corrientes, que original se agrega á este registro, han deliberado celebrar esta escritura, garantizando al señor Tomas Reed y á favor del Supremo Gobierno, por la cantidad que se indica en el oficio aludido; y viniendo en ello, otorgan: Que de su libre y espontánea voluntad se constituyen fiadores y llanos pagadores, renunciando espontáneamente los beneficios de órden y exencion, del prenotado señor Reed, para responder al Supremo Gobierno por la cuarta parte que es la que á cada uno de los otorgantes les corresponde de la suma de veinticuatro mil ciento noventa y nueve pesos cuarenta y cinco y tres cuartos centavos, que debe percibir del Tesoro nacional el expresado señor Reed, segun lo estipulado por este señor con el Supremo Gobierno, para la construccion de un Panóptico en esta capital, segun lo acredita la respectiva escritura pública, otorgada en quince de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante mi y en mi registro. La referida cantidad corresponde al sexto semestre adelantado que debe abonar el Supremo Gobierno al antedicho señor Reed, segun las cláusulas segunda y tercera del mencionado contrato. En consecuencia, la persona que legalmente represente los intereses fiscales, podrá dirigir las acciones respectivas contra cada uno de los otorgantes por sus cuartas partes correspondientes de los veinticuatro mil ciento noventa y nueve pesos cuarenta y cinco y tres cuartos centavos que pertenecen al sexto dividendo adelantado. Para el seguro cumplimiento de lo estipulado se comprometen los señores otorgantes, con sus bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, á las autoridades judiciales que del asunto puedan conocer, para que á lo dicho les constriñan, compelan y apremien por rigor legal y via ejecutiva, como si esta escritura fuese una ejecutoria inviolable. Yo, el escribano, previne á los señores comparecientes que saquen la primera copia de esta escritura y la manden inscribir en la oficina respectiva para que surta todos sus efectos; pudiendo practicar esta diligencia el mismo infrascrito escribano. En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman con los testigos presentes que lo fueron los señores Ángel Daniel Suárez, Federico Tovar é Ignacio José Latorre, mayores de edad, de este vecindario, de que doy fe.—Julio Saenz. Dolores de Ascásubi. Roberto de Ascásubi. Manuel Guerrero. Testigo, Angel Daniel Suárez. Testigo, Federico Tovar. Testigo, Ignacio José Latorre. Ante mí, Pablo Iglesias, escribano público.—República del Ecuador. Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, á seis de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Señor escribano de hacienda.—Con fecha tres del presente me dice el Ministerio de Hacienda y obras públicas lo siguiente:—"Me es grato participar á usia que ha tenido lugar la entrega del quinto dividendo de la obra del Panóptico á satisfaccion de este Ministerio, y del cotejo de la importancia de la parte de obra concluida con el presupuesto resulta un saldo á favor del contratista de cuatrocientos ochenta y seis pesos sesenta y cuatro centavos, que deberá tenerse en cuenta en la entrega venidera. En consecuencia, sírvase usia proceder á la inmediata cancelacion de las fianzas otorgadas á favor del señor Tomas Reed y ordenar la celebracion de una nueva escritura por veinticuatro mil ciento noventa y nueve pesos cuarenta y cinco y tres cuartos centavos que deberán dársele para los gastos del semestre venidero; pues aunque le corresponden veinticuatro mil trescientos pesos noventa centavos, en el quinto dividendo que se le dió por el semestre último, fueron abonados ciento un pesos cuarenta y cuatro y un cuarto centavos de mas."—Lo transcribo á usted para que en cumplimiento de la disposicion que antecede, se sirva cancelar inmediatamente la escritura otorgada por el expresado señor Reed para tomar el dividendo anterior al que debe recibir segun la disposicion que antecede. Dios guarde á usted.—Pablo Bustamante.

Presente fui á su otorgamiento y en fe de ello lo signo y firmo.—*Pablo Iglesias*, escribano público.

Queda en esta fecha inscrita la presente escritura en la oficina de anotaciones á fojas 61, número ciento cuarenta y uno del registro de gravámenes, tomo 3º Quito, agosto nueve de mil ochocientos setenta y dos.

El anotador, *Julio B. Enriquez.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 9 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Ha merecido la aprobacion de S. E. el Presidente de la República la fianza rendida á favor del señor Tomas Reed, cuyo testimonio ha venido con el oficio de US. número 86, á fin de que este señor pueda percibir del Fisco el sexto dividendo de 28,199 pesos 45 y ¾ centavos, para la continuacion de la obra del Panóptico. En consecuencia, mando US, por disposicion suprema, que inmediatamente se le confiera al empresario señor Reed, una letra valor de la suma espresada á cargo del Banco del Ecuador y pagadera á tres dias vista, por cuenta de los préstamos que aquel establecimiento hace al Gobierno.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 10 de 1872.

A los señores Gerentes del Banco del Ecuador.

S. E. el Presidente de la República tuvo por conveniente disponer, con fecha de ayer, que esta Tesorería confiera una letra por 28,199 pesos 45 y ¾ centavos á cargo de UU, á favor del señor Tomas Reed y pagadera á tres dias vista, por el sexto dividendo del valor del Panóptico, que se le da adelantado al empresario señor Reed, para la continuacion de esta obra, en virtud de la correspondiente fianza que ha rendido á satisfaccion de S. E.

Lo que pongo en conocimiento de UU. para que se sirvan aceptar y cubrir esta letra, cargando su importe á la cuenta de préstamos al Gobierno.

Dios guarde á UU.—*José Javier Eguiguren.*

8

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 14 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase US. mandar, de órden de S. E. el Presidente de la República, que el señor Tesorero entregue 150 pesos al señor Jorje Villavicencio, comisario de Policía de este canton, para el pago de los jornales, devengados por los peones que tiene concertados para el trabajo del camino de Aloag á Manabí.

Dígolo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 14 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

De órden de S. E. el Presidente de la República, disponga US. el pago de 22 pesos 50 c. a que asciende la adjunta planilla y tres documentos por jornales y materiales empleados en la obra del cuartel del Batallon Núm. 1º en los dias de la semana que termina hoy.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 3 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

De órden de S. E. el Presidente de la República, mande US. satisfacer la suma de 366 pesos 60 c. que importan las planillas y 13 documentos que acompaño por jornales y materiales que se han empleado en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia en la sen ana que termina hoy.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 3 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposicion de S. E. el Presidente de la República, mande US. pagar 245 pesos valor de la adjunta planilla y 9 documentos por jornales y materiales empleados en la obra del cuartel del Batallon Núm. 2º en la semana que termina hoy.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, 10 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Disponga US. de órden Suprema, el pago de 208 pesos 6 c. de las dos adjuntas planillas y 15 documentos por jornales y materiales empleados en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia en los dias de la semana que terminaoy.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el desdacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 3 de agosto de 1872.

Al señor Cobernador de la provincia de Pichincha.

De órden de S. E. el Presidente de la República, mande US. pagar 44 pesos 30 centavos á que ascienden el valor los de la adjunta planilla por jornales, flete y forraje del caballo que se ha recibido el conductor de la obra de refeccion de la carretera del Sur, en la semana que termina hoy. Habiendose concluido el puente de Jalupana, canalizando y corando una peña de 15 metros de longitud y dos de profundidades. En el de Tambillo se ha formado una cuneta de 177 metros de catencion. En casiganda un Talud de 8 metros, con 5 de profundidades y tres filas de empedrado, y en catuglagua 180 metros de desmonte.

República del Ecuador.– Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.Quito, á 31 de julio dê 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, 3 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

De órden de S. E. el Presidente de la República mande US. pagar 44 pesos 30 c. á que asciende el valor de la adjunta planilla por jornales, flete y forrage del caballo que se ha servido el conductor de la obra de refeccion de la carretera del Sur, en la semana que término hoy. Habiéndose concluido el puente de Jalupana, canalizando y cortando una peña de 15 metros de longitud y dos de profundidad En el de Tambillo se ha formado unâ cuneta de 177 metros de estension. En Casiganda un talud de 8 metros con 5 de profundidad y tres filas de empedrado, y en Cutuglagua 180 metros de desmonte.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

Son copias.—El Subsecretario, *Vicente Lucio Salazar.*

NO OFICIAL.

EL "DIARIO DE CUNDINAMARCA."

Muchas veces la prensa colombiana, y especialmente la prensa liberal, se ha ocupado en insultar, que no solo en fiscalizar al pueblo y gobierno Ecuatorianos; tanto que no nos ha sorprendido la lectura del editorial del núm. 766 del "Diario de Cundinamarca."

Le ha dolido mucho al redactor de este periódico, como habrá dolido á sus cofrades los *grandes liberales* colombianos, que el señor González Carazo hubiese hablado la pura verdad respecto del adelantamiento y prosperidad de nuestra República, debidos á las instituciones y régimen que hemos adoptado en nuestra vida política y social, y enojado contra él no se limita á censurar su discurso de despedida, sino que deja correr la lava de su ira sobre nuestra sociedad, constitucion, leyes y gobierno. Hemos sentido cierta pena mezclada de desprecio hácia el hombre que, no pudiendo tolerar que se diga bien del vecino, ha venido á revelarnos tanta mezquindad de carácter; pena, porque no nos agrada la degradacion en ningun hombre, sean cualesquiera sus principios políticos; desprecio, porque los ecuatorianos, aquienes se quiere pintar como seres abyectos y miserables, como *carneros con cara de hombres*, no han profanado jamas sus sentimientos hasta el estremo de indignarse porque se reconoce y proclame en otros el bien de que ellos carecen.

La esperiencia que no ha sido estéril para la mayoría de los ecuatorianos y las lecciones que reciben de la historia contemporánea de algunos de sus vecinos, les han dado bastante cordura para huir de las exajeraciones y desbarros del seudo-liberalismo, y ateneráse á una política moderada, firme, honrada y cuyas bases son las puras doctrinas del catolicismo. De esta manera han entrado en las vias del verdadero progreso patente á todo el mundo, y, como tal, visto, conocido y apreciado por el señor González Carazo.

"Es tarde para hacer el elogio del despotismo," dice el *Diario* que nos ocupa; y nosotros decimos tambien que es demasiado tarde para hacer el del liberalismo en presencia de quien lo conoce. El *convento*, personificacion del catolicismo, segun el sentir de los liberales, ha producido en todos tiempos grandes hombres y grandes cosas; en el convento se salvó la luz de la civilizacion cuando el mundo se estremecia al golpe del ferrado casco del corcel de Atila; del convento salió la fuerza prodigiosa que contuvo la invasion del islamismo; á los esfuerzos del convento debieron las ciencias y artes su conservacion cuando vinieron profúgas de Oriente, y su desarrollo y propagacion cuando tomaron asiento en las regiones de Occidente; el convento ha dado y da todavia legiones de héroes y mártires que llevan la vida civil y la felicidad á las naciones bárbaras; todo su bien le debe el mundo al convento. Al liberalismo ¿qué le debe? ¡Oh! grandes cosas le debe: basta citar á la Francia de 93 con su *Comité de salud pública* y su *terror*, y á la Francia de 71 con su *Comuna*. Pero, ¿á qué atrevesar los mares y buscar el cadáver de una gran nacion asesinada por el liberalismo! atravesemos solo el Charchi, indagemos á Colombia, ¿qué le debe al liberalismo?.... Mas no queremos imitar al diarista de Cundinamarca que se ha desbordado al hablar del Ecuador y sus instituciones, indagando á nuestra vez cual es la suerte del pueblo Colombiano bajo la influencia de instituciones que no le convienen, que no quiere y que se le han impuesto por la fuerza. ¿Ni á qué preguntarle nosotros, cuando en el seno mismo de Colombia hay un partido, el verdadero partido nacional, puesto que es católico, que todos los dias está clamando contra el progreso de las malas ideas y por la vueita del *convento.?*

La verdadera libertad, la libertad que favorece el desenvolvimiento de la inteligencia é impulsa á las sociedades hácia la civilizacion, está siempre hermanada con la moral, y la moral es hija del espíritu religioso. He ahí por qué en el Ecuador constitucion, leyes, costumbres, todo está sujeto á esa moral, á esa libertad racional, fecunda en bienes y ventura para quien la comprenda y la adopte. Y el ejercicio de esta libertad no es despotismo, no es tiranía, no es la imposicion de una esclavitud infame que escluye toda voluntad y accion del pueblo para dar lugar tan solo y de una manera omnímoda á la voluntad y la accion de un solo hombre. Este hombre que es el Presidente de una república libre y católica y no el monarca ó mandarin de un pueblo de carneros, dice á sus conciudadanos interpretando el espíritu de los códigos de la patria: Mi deber es velar por la observancia de la Constitucion y las leyes que han sido hechas para el bien y progreso de la nacion; el deber vuestro es vivir sometidos á esas leyes, gozando la libertad que ella os garantiza. Teneis libertad para todo, ménos para la impiedad, para los vicios, para el crímen; porque si para esto fuésseis libres, claro es que estariais en el camino de la desgracia y del abismo.

En el Ecuador no reconocemos, pues, el principio de que el hombre debe ejercer la libertad hasta para el mal, hasta para dañar á sus semejantes y dañarse á sí mismo, hasta para envenenar las fuentes de la vida social en lo porvenir. La libertad debe ejercerse en el bien y para el bien, porque su fin es la felicidad humana, y á ella no se arriba navegando en el fango de los vicios, sino volando por las regiones de la virtud. Por eso hemos fundado nuestra política en las doctrinas católicas, que no son despotismo y tiranía, sino verdad y prudencia. Si se insiste en llamar despótico á nuestro Gobierno que ejerce el poder de leyes sancionadas para protejer la sociedad contra el libre ejercicio del mal, en hora buena: aceptamos el calificativo, en cambio de presentar á la opinion del mundo imparcial los hechos que tanto han llamado la atencion del señor Gonzalez Carazo; el tiempo no tardará en hacer justicia al *despotismo* que levanta al pueblo y lo engrandece, y en condenar al liberalismo que lo sepulta bajo sus propias ruinas ó le hace nadar en sangre.

Una vez adoptados los principios católicos para modelar en ellos nuestras instituciones políticas, teníamos que ser consecuentes en todo, y esto es lo que mas ha chocado al diarista de Cundinamarca; por eso cita testadas unas cuantas de nuestras disposiciones constitucionales. Para él son cosas malísimas é intolerables que la constitucion escluya cualquiera otra religion que *no sea la católica, apostólica romana; que los poderes públicos estén obligados á protejerla y hacerla respetar;* que los que *pertenecen á sociedades prohibidas por la Iglesia* (cual si dijésemos á la Internacional) sufran el castigo de *perder los derechos de ciudadanía;* que en las publicaciones de la prensa *se respete la religion, la moral y la decencia;* que el Presidente de la República *profese y proteja la religion* &c.&c. El mencionado diarista habria querido que se haga todo lo contrario entre nosotros para que, saliendo del *monasterio* que tanto odio le infunde, podamos caer en el campo de Agramante ó en el *pandemonium* de que tanto gustan los seudo-liberales. ¡Oh! para estos no hay progreso, no hay civilizacion, no hay honra nacional, si no se secularizan y despilfarran los bienes eclesiásticos, si no se destierra frailes y monjas, si no se ultraja á la Iglesia, si no se blasfema y predica la corrupcion, si no se espulsa la religion de las escuelas y se rodea á la tierna juventud de la atmósfera del ateismo; no hay nada bueno, en fin, con la institucion de la familia, con la propiedad, con el órden social, con el juicio y la razon.

¡Pobre gentel pobre sociedad la que llegue á dejarse dominar por esas ideas!

El Ecuador progresa en todo sentido, mal que les pese á los que en este progreso creen ver la mano del despotismo y las sombras de la supersticion. ¡Despotismo y superstion que hacen progresar á todo un pueblo! ¡puede caber este pensamiento en cabeza racional? para tal desatino es preciso confundir el órden y la moral con aquellos vicios, y esto lo hacen solo aquellos que, como nuestro diarista, quieren suplir con charla la falta de razones al hablar sobre cosas que no conocen, ó que si conocen les es duro confesar. A esa charla insustancial aunque insultante, el Ecuador opone hechos visibles y doctrinas prácticas; esa charla pasará acompañada del descrédito y la befa que merece; mas los hechos quedarán viviendo, las doctrinas prácticas abrazadas por los ecuatorianos, darán sus frutos saludables.

Los ecuatorianos nos hemos sacudido en buena hora de los brillantes absurdos liberales que comenzaron á cundir en otro tiempo entre nosotros, é iremos avanzando en el camino que la Providencia ha querido trazarnos hasta llegar al punto de prosperidad que la misma Providencia nos haya señalado. El desarrollo de la civilizacion nos hará conocer las necesidades que tengamos que llenar posteriormente, y las llenaremos con la cordura necesaria, reformando nuestra Constitucion y leyes cuando convenga. Nada de utopías, nada de festinacion, que no somos chiquillos tolondrones en nuestra vida pública, para esponer la firmeza de las instituciones democráticas y la ventura de la nacion levantando edificios de arena, con tal de hacerlos en un dia.

En el Ecuador se trabaja *con juicio*, se ponen los sólidos cimientos de una obra que será grande en el porvenir, y para esto vamos allanando un terreno vírgen y venciendo mas las dificultades que nos opone la naturaleza, que las que nos presenta una sociedad corrompida, pues la nuestra no lo está. En Colombia el partido sensato que comprende y confiesa los males que toda la nacion padece, tiene que luchar, no contra la naturaleza, sino contra las ruinas sociales que ha dejado por do quiera una revolucion impía y atroz. Colombia necesita reconstituirse; necesita libertar su espíritu de las tinieblas en que dia por dia se trata de envolverla; necesita un baño de catolicismo puro que la regenere y haga al pueblo invulnerable al error que le cerca por todas partes.

El partido sensato á que aludimos emplea, cuando trata del Ecuador, un lenguage atinado y justo. ¿Porqué? Porque conoce que Colombia ha menester de algo que se parezca al *monasterio* de por acá para salvarse. Sí, no hay salud para los pueblos sino bajo los brazos de la Cruz y á la sombra del *monasterio.*

¡Pobres de los diaristas que nos compadecen y censuran porque tratamos de salvarnos y buscamos la civilizacion en sus verdaderas y únicas fuentes, las doctrinas católicas!

¡Pobre de la nacion que escucha á tales diaristas!

Imprenta nacional, por M. Mosquera.